

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue, se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Plasencia al que revierte el bien, de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo, todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25280 REAL DECRETO 2480/1984, de 31 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias), de un inmueble de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de 1.100 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio del Interior se considera de interés la aceptación de la referida donación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de El Franco (Asturias), de un inmueble cuya descripción es la siguiente:

«Urbana, finca sita en La Caridad, que fue denominada Molledón, de 1.100 metros cuadrados de superficie; y linda: Norte y oeste, con caminos; este, carretera del Estado de Viavélez a Rozadas; sur, bienes de doña Aurora Pérez Rodríguez.»

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

Artículo 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al del Interior, para los servicios de Casa-Cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 31 de octubre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

25281 REAL DECRETO 2712/1985, de 18 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zamora de unos inmuebles de 280 y 361,80 metros cuadrados, sitos en el término municipal de Zamora, con destino a la instalación del Archivo Histórico Provincial.

Por la Diputación Provincial de Zamora han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles de una extensión superficial de 280 y 361,80 metros cuadrados, sitos en el término municipal de Zamora, con destino a la instalación del Archivo Histórico Provincial.

Por el Ministerio de Cultura se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Zamora de dos inmuebles cuya descripción es la siguiente:

a) Edificio denominado Alhóndiga, en término municipal de Zamora, en la calle Palomar Granda, sin número, de 280 metros cuadrados, que linda: Por el sur, con travesía del cuartel; norte, Benigno Salvador Ballesteros, y oeste, calle Palomar.

b) Edificio conocido por la Alhóndiga del Pan, sito en término municipal de Zamora, con fachadas a plaza de Santa Ana y calle Corazón de María, sin número, constituido por un garaje y un patio, con 361,80 metros cuadrados. Linda: Frente, con plaza de Santa Ana; derecha, calle Corazón de María; izquierda, con finca de plaza Santa Ana, número 5, cuya pared divisoria con ella es propiedad exclusiva de la que se está describiendo, y espalda, con bodega de Eloy y Sebastián Bobo.

Los inmuebles donados se destinarán a la instalación del Archivo Histórico en Zamora.

Art. 2.º El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Economía y Hacienda al de Cultura, para los servicios de Archivo Histórico Provincial, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 18 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

25282 ORDEN de 14 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 6 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1986, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de octubre de 1986, por doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.450/1986, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de octubre de 1986, desestimando el recurso de reposición contra resolución de la Intervención Delegada de 28 de abril de 1986, sobre denegación de abono por gastos de traslado de residencia, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Blanca González-Reguerín y Meléndez de Arvas contra resolución de la Intervención Delegada del Ministerio de Economía y Hacienda de la Administración estatal de 28 de abril de 1986, que denegó a la recurrente el abono de cantidades indemnizatorias por causa de traslado en concurso voluntario para plazas en servicios periféricos del Instituto Nacional de Estadística; y contra la desestimación del recurso de reposición formulado contra aquella: sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la substanciación del procedimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de octubre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.